

**CONCEPTO 26847 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2019**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Bogotá, D.C.

**Tema** Impuesto a las ventas  
**Descriptor** Facturación  
**Fuentes formales** Artículos 615 y 617 Estatuto Tributario

Cordial saludo, señora Rodríguez:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, *por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias.

No es de nuestra competencia emitir conceptos sobre procedimientos específicos o actuaciones particulares concretas que deban adelantar los contribuyentes frente a obligaciones previstas en el Estatuto Tributario.

A continuación, damos respuesta a la siguiente consulta:

*Una compañía manufacturera que maneja distintos centros de costo tiene proyectado realizar ventas intradivisión; es decir, facturar bienes y servicios entre los mismos centros de costo: ejemplo. El centro de costo uno (1) de la compañía ABC vende material/servicio al centro de costo dos (2), a la misma compañía ABC y elabora la correspondiente factura; ¿para estos casos también debe facturar o incluir el IVA?*

*¿Qué sucede con las retenciones? Se deben aplicar también retención en la fuente, ICA, autorretención especial de renta.*

*El contribuyente es gran contribuyente autorretenedor.*

*No se ha logrado entender si este tipo de ventas que se realiza la compañía a sí misma y de manera interna para controlar sus gastos y costos deben incluir la facturación del IVA o simplemente no procede, esto para que la compañía pueda cumplir a cabalidad con la norma -ley tributaria.*

*Por favor considerar los escenarios en los cuales el bien o el servicio se factura a valor costo o si se factura a valor comercial o generando algún tipo de ganancia; entendiéndose que el bien o el servicio que se factura entre los mismos centros de costo de la compañía tienen como disposición*

*final atender un requerimiento de un cliente más no es para el goce o disfrute propio.*

*Por otra parte, se solicita también aclarar si proceden los demás impuestos retributivo, ica retributivo.*

La factura de venta, desde la perspectiva tributaria, es un mecanismo de control que sirve para evitar la evasión de impuestos. La obligación de expedirla recae sobre ... *todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera*, tal y como lo estipula el artículo 615 del Estatuto Tributario; el artículo 617 *ibídem* establece los requisitos que debe contener. Se expide como respaldo de la operación comercial que realice el obligado a facturar.

Las operaciones entre centros de costos pertenecientes a la misma persona no tienen el elemento que le da el carácter comercial a una compraventa, el cual consiste en que comprador y vendedor sean personas diferentes que voluntariamente consientan en la realización del negocio. El caso planteado tiene como objetivo controlar de manera interna los gastos y costos de la compañía. Desde la perspectiva tributaria no procede la expedición de factura con dicho propósito.

En los anteriores términos resolvemos su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo el icono de "Normatividad" - "técnica", y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

**LORENZO CASTILLO BARVO**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

Carrera 8a N° 6C-38

Piso 4°

Tel: 607 9999

Bogotá D.C.